

AUTO No. **1001**
Valledupar, **31 JUL 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA CONTRA LA EMPRESA OLEOFLORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT. 890.102.110-1"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0582 del 30 de junio de 2016, esta Corporación otorga permiso de emisión atmosférica para las plantas extractoras, de refinación de aceite de palma y de producción de biodiesel y grasas a partir de palma de aceite, ubicado en el predio las Flores No. 3 en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre de OLEOFLORES S.A.S.

Que una vez comisionado el personal para la realización de la visita correspondiente mediante Auto No. No. 087 del 28 de agosto de 2017, se informó que durante la diligencia de inspección se encontró el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la referida resolución, las cuales fueron plasmadas en el informe de fecha 14 de noviembre de 2017, suscrito por la Ingeniera Química JOHASKY FIORELLA CABALLERO OSPINO y el Ingeniero Ambiental y Sanitario LUÍS FELIPE GARNICA RODRÍGUEZ, indicando lo siguiente:

"ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No 0582 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2016.

4. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

5. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cancelar a Corpocesar por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año de emisiones atmosféricas, la suma de \$1.233.529, en la cuenta corriente No. 938.009743 Banco BBVA o la No. 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la secretaría de la coordinación de la sub-Área jurídica ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

6. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Establecer en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación de recurso suelo en caso de derrame.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

11. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

1

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz 1U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

1001

31 JUL 2019

Continuación Auto No. _____ de _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA OLEOFLORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT. 890.102.110-1

Cumple: NO

14. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Determinar los Niveles de Ruido en el área de influencia de la planta, a efectos de cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

20. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Realizar anualmente muestreo isocinético siguiendo los lineamientos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y comparar los resultados con los parámetros establecidos en la resolución No. 909 del 2008 o la norma que la adiciona sustituya o modifique.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

II. PRUEBAS

Que la decisión de formular pliego de cargos contra la Cooperativa Integral Lechera del Cesar - COOLESAR, es soportada con las siguientes pruebas que obran en el expediente, así como los hechos relacionados en el capítulo precedente.

1. Resolución No. 0582 del 30 de junio de 2016, por medio de la cual se permiso de emisiones atmosféricas para las plantas extractoras, de refinación de aceite de palma y de producción de biodiesel y grasas a partir de palma de aceite, ubicado en el predio las Flores No. 3 en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre de OLEOFLORES S.A.S.

2. Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental a la empresa OLEOFLORES S.A.S, de fecha 14 de noviembre de 2017, presentado por JOHASKY FIORELLA y LUÍS FELIPE GARNICA RODRÍGUEZ.

3. Reporte de presuntos incumplimientos establecidos en la Resolución 0582 del 30 de junio de 2016, suscrito por el Coordinador para la Gestión del Seguimiento Ambiental de fecha 10. de diciembre de 2017.

Sobre lo afirmado en el párrafo precedente, es pertinente para este Despacho continuar con la presente actuación administrativa, para efectos de establecer si la presunta omisión enunciada, genera algún tipo de responsabilidad administrativa de carácter ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

2

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz 1U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Auto No. 1061 de 31 JUL 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA OLEOFLORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT. 890.102.110-1

restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 2009 establece:

"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, las corporaciones autónomas regionales, la de desarrollo sostenible, las unidades ambientales, de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley los reglamentos".

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 expresa:

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.5.1.7.2., establece:

"Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) *Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) *Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
- e) *operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;*
- f) *Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;*
- g) *Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;*
- h) *Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*
- i) *Producción de lubricantes y combustibles;*



1001 31 JUL 2019

Continuación Auto No. _____ de _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA OLEOFLORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT. 890.102.110-1

- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Parágrafo 1º. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso"

Que el Consejo de Estado, a través de sentencia con radicación número: 76001-23-31-000-2004-00020-01(AP), de fecha 16 de noviembre de 2006, Consejero ponente: RAFAEL OSTAU DE LAFONT PIANETA, indicó lo siguiente:

"...5.- De otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Carta Política, es deber del Estado, por supuesto a través de las distintas entidades que desarrollan sus funciones, proteger la diversidad e integridad del ambiente y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

En desarrollo de esos mandatos constitucionales, la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993 atribuyó funciones específicas a las entidades territoriales en materia ambiental, señalándose en su artículo 65 las que le competen a los municipios, entre éstas, las siguientes:

"... 5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

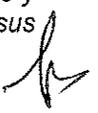
6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

... 9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire".

Por su parte, en el artículo 31 de la citada ley se asignaron, entre otras, las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:

"... 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

... 6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;



1001 31 JUL 2019

Continuación Auto No. _____ de _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA OLEOFLORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT. 890.102.110-1

...12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

... 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"

IV. CONCEPTO DE VIOLACION

- En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar Pliego de Cargos contra la empresa OLEOFLORES S.A.S, ya que la conducta presuntamente contraventora y determinada en la presente investigación, se podría encontrar vulnerando la normatividad ambiental vigente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra la empresa OLEOFLORES S.A.S, identificada con Nit 890.102.110-1, por la presunta vulneración a las siguientes normas ambientales:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por no cumplir con el permiso de emisiones atmosféricas, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 4 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0582 del 30 de junio de 2016, proferida por la Dirección General de Corpocesar, al no Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por no cumplir con el permiso de emisiones atmosféricas, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 5 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0582 del 30 de junio de 2016, proferida por la Dirección General de Corpocesar, al no Cancelar a Corpocesar por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año de emisiones atmosféricas, la suma de \$1.233.529, en la cuenta corriente No. 938.009743 Banco BBVA o la No. 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la secretaría de la coordinación de la sub- Área jurídica ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

CARGO TERCERO: Presuntamente por no cumplir con el permiso de emisiones atmosféricas, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 6 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0582 del 30 de junio de 2016, proferida por la Dirección General de Corpocesar, al no Establecer en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación de recurso suelo en caso de derrame.

CARGO CUARTO: Presuntamente por no cumplir con el permiso de emisiones atmosféricas, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 11 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0582 del 30 de junio de 2016, proferida por la Dirección General de Corpocesar, al no Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo

5

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz 1U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Auto No. 1001 de 31 JUL 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA OLEOFLORES S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT. 890.102.110-1

CARGO QUINTO: Presuntamente por no cumplir con el permiso de emisiones atmosféricas, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 14 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0582 del 30 de junio de 2016, proferida por la Dirección General de Corpocesar, al no Determinar los Niveles de Ruido en el área de influencia de la planta, a efectos de cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente.

CARGO SEXTO: Presuntamente por no cumplir con el permiso de emisiones atmosféricas, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 4 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0582 del 30 de junio de 2016, proferida por la Dirección General de Corpocesar, al no Realizar anualmente muestreo isocinético siguiendo los lineamientos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y comparar los resultados con los parámetros establecidos en la resolución No. 909 del 2008 o la norma que la adiciona sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la empresa OLEOFLORES S.A.S, a través de su representante legal, que cuenta con un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para presentar sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aportar o solicitar las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor, de conformidad con el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

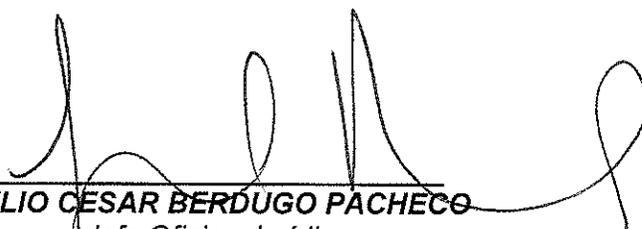
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta providencia a quien ejerza la representación legal de las entidades, directamente o mediante apoderado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en la página Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (MCG – Abogada Contratista)
Exp. Empresa Oleoflores S.A.S – Emisiones Atmosféricas